



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **DIEGO PELAEZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.010.393**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.473.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y ficha catastral **N° 63190000200080654000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11506-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Fernanda



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Circasia, Q.
Código catastral	63190 0002 0008 0654 000
Matricula Inmobiliaria	280-71516
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	993 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	840 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 36' 29.271" N Long: -75° 38' 9.151" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 36' 29.26" N Long: -75° 38' 9.05" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo POZO DE ABSORCION
Área de Infiltración del vertimiento	9.6 m ²
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

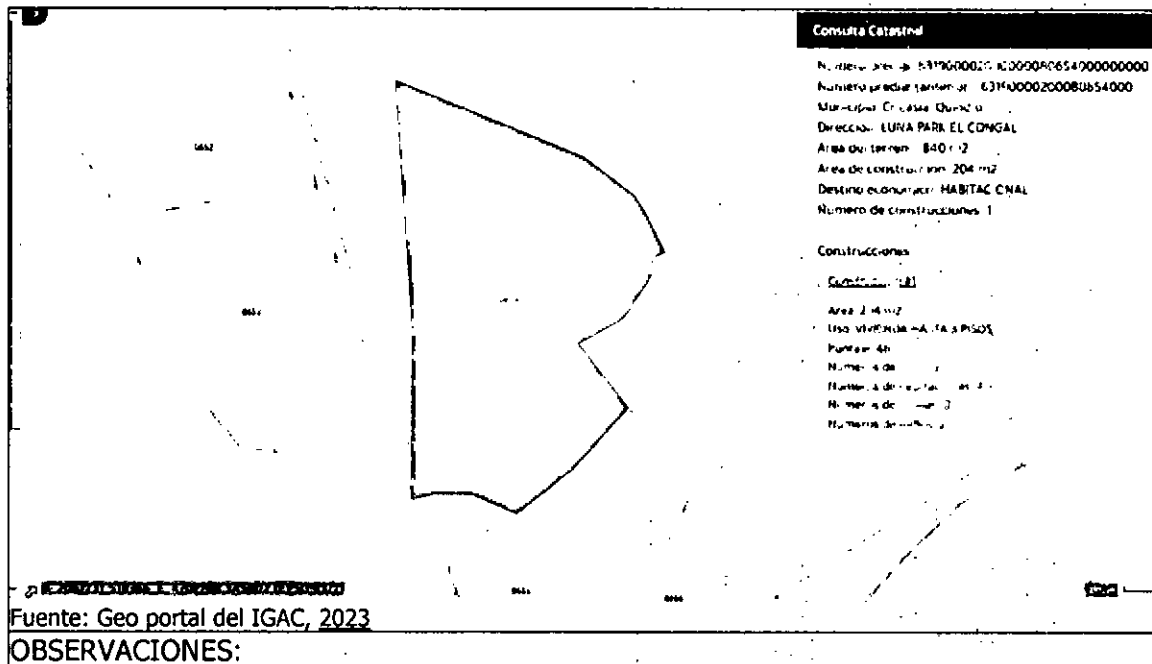
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-880-12-2022** del día doce (12) de diciembre de 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal al señor **DIEGO PELAEZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.010.393**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.473.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el día 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental claudia carolina lozano Dávila, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 11 de enero de 2023, a través de acta N° 63625 al predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del



RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de Regulación al predio Villa Fernanda para verificar el sistema de tratamiento de Aguas Residuales, el cual consta de:

Trampa de grasas, no se verifica su interior debido a que encuentra enterrada.

Pozo séptico + FAFA, se evidencia tapa, no es posible verificar su interior y las dos cámaras (pozo séptico y filtro anaeróbico de flujo ascendente) porque están enterradas.

Pozo de absorción, se evidencian tubos de aireación, el pozo se encuentra enterrado.

La casa es habitada permanentemente por 2 personas y 1 temporal.

La casa tiene 3 baños, 2 duchas y una (1) cocina.

No se evidencian afectaciones ambientales.

El STARD cumple con el RAS"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico e informe de visita técnica)

Que el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través del radicado N° 2007 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico para trámite de permiso de vertimientos en el que se le solicitó:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 11506 de 2022, para el predio Villa Fernanda ubicado en la vereda Luna Park del Municipio de Circasia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 63625 del día 11 de*



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enero de 2023, en la que se evidencia:

- trampa de grasas, no se verifica su interior debido a que se encuentra enterrada.
- Pozo séptico y FAFA, se evidencia tapa, no es posible verificar su interior y las dos cámaras (pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente) por que están enterradas.
- La Casa es habitada permanentemente por 2 personas y 1 temporal.
- La casa tiene 3 baños, 2 duchas y una cocina.
- Además, se realizó la revisión de la documentación técnica allegada encontrando:
 - Se propone sistema séptico STARD en material mampostería con capacidad de 6 habitantes permanentes, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y disposición final a pozo de absorción.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que se realicen las siguientes acciones en campo con el fin de poder continuar con la evaluación del sistema en campo con el sistema propuesto en memorias técnicas:

1. En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
2. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
3. Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el modulo de FAFA debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.
5. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación

Digitado en el sistema



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el señor **DIEGO PELAEZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.010.393**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.473.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, allego formato de entrega de anexos, a través del radicado N° 3033, con el cual adjunto:

- Recibo de caja N° 1623, factura electrónica SO-4797 del predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de ciento cuatro mil quinientos pesos m/cte (\$104.500.00).

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 18 de julio de 2023, a través de acta N° 66248 al predio denominado **2)**

Ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOTE "VILLA FERNANDA" # ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio. Quien atiende la visita Isabel cano y se toma coordenada de ubicación del sistema N° 4° 36' 29.26" N -25° 38'09.05" w el sistema se encuentra bajo grama. No se pueden levantar tapas, la señora manifiesta que los encargados viven al frente pero no se encuentran en el momento.

Se le informa que en varias oportunidades se le ha llamado y escrito a la señora martha Cecilia londoño a los números de contacto sin obtener respuesta, por eso se realiza visita sin previo aviso

(...)"

Que, con fecha del 08 de agosto del año 2023, la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico CTPV-105-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV – 105 – 2023

FECHA:	08 de AGOSTO de 2023
SOLICITANTE:	MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN
EXPEDIENTE N°:	11506 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema, de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas*



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicado No. 11506 del 20 de septiembre del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-880-12-22 del 12 de diciembre del 2022, notificado personalmente el día 29 de DICIEMBRE de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 63265 del 11 de enero de 2023 en la que se evidencia:
 - "trampa de grasas, no se verifica su interior debido a que se encuentra enterrada.
 - Pozo séptico y Fafa, se evidencia tapa, no es posible verificar su interior y las dos cámaras (pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente) por que están enterradas.
 - La Casa es habitada permanentemente por 2 personas y 1 temporal.
 - La casa tiene 3 baños, 2 duchas y una cocina."
5. Requerimiento técnico No. 2007 del 24 marzo 2023 en el que se solicita:
 - En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.
 - Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.
 - Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de Fafa debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.
 - Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
- 6. Respuesta del usuario radicado CRQ No. 3033 del 17 de marzo de 2023, donde **el usuario da respuesta al requerimiento.**
- 7. Visita técnica de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 66248 del 18 de julio de 2023

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Villa Fernanda
Localización del predio o proyecto	Vereda Luna Park del Municipio de Circasia, Q.
Código catastral	63190 0002 0008 0654 000
Matricula Inmobiliaria	280-71516
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	993 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	840 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda campestre
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 36' 29.271" N Long: -75° 38' 9.151" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4° 36' 29.26" N Long: -75° 38' 9.05" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo POZO DE ABSORCION
Área de Infiltración del vertimiento	9.6 m ²
Caudal de la descarga	0,0076 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	19 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

Consulta Catastral

Número predial: 6319000020000008065400000000
Número predial (anteno): 63190000200080654000
Municipio: Circasia, Quindío
Dirección: LUNA PARE EL CONGAL
Área del terreno: 840 m2
Área de construcción: 204 m2
Destino económico: HABITACIONAL
Número de construcciones: 1

Construcciones:

Construcción #1
Área: 204 m2
Uso: VIVIENDA HASTA 5 PISOS
Plantaje: 48
Número de pisos: 2
Número de habitaciones: 4
Número de locales: 0
Número de baños: 2

Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

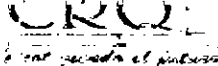
4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO:

En el predio se evidencia 1 vivienda campestre para una capacidad de **6 contribuyentes PERMANENTES** según propuesta.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería integrado compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para **6 contribuyentes PERMANENTES**.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trampa de grasas es de 175 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.5 metros de ancho y 0.5 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 1360 litros que con medidas constructivas es de 2400 litros, siendo sus dimensiones de 1.2 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 1.33 metros de longitud 1 y 0.66m compartimiento 2.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 762 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.2 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción se realiza la prueba de percolación en el área donde se realizará la disposición obteniendo una tasa de infiltración de 7.13min/pulg que según metodología EEPPMM para campos de infiltración con dicha tasa de infiltración se obtienen resultados de tasa de aplicación de $k = 1.6 \text{ m}^2/\text{día}$, La propuesta se calcula un área de 9.6 m², proponiendo un pozo de absorción con dimensiones de diámetro 2.4m y profundidad 2.4m.

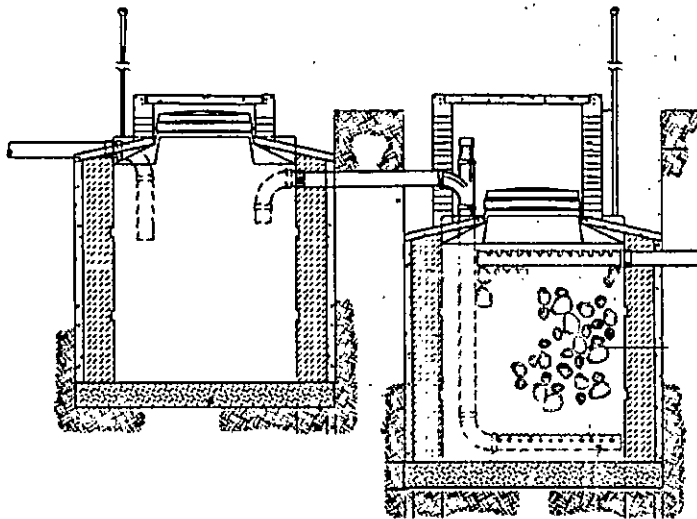


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

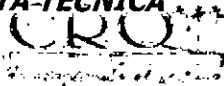
4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 66248 del 18 de julio de 2023, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio. quien atiende la visita Isabel Cano. se toma coordenada de ubicación del sistema Lat: 4° 36' 29.26" N Long: -75° 38' 9.05" W. el sistema se encuentra bajo grama, no se pueden levantar tapas, la señora manifiesta que los encargados viven enfrente pero no se encuentran en el momento.
- se le informa que en varias oportunidades se le ha llamado y escrito la señora Marta Cecilia Londoño a los números de contacto 300 805 7274 / 314 333 8053 sin obtener respuesta por eso se realiza la visita sin previo aviso.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logra evidenciar el Sistema de tratamiento.

5.2. REGISTRO FOTOGRAFICO

13



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA
 CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" #
 UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE
 ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

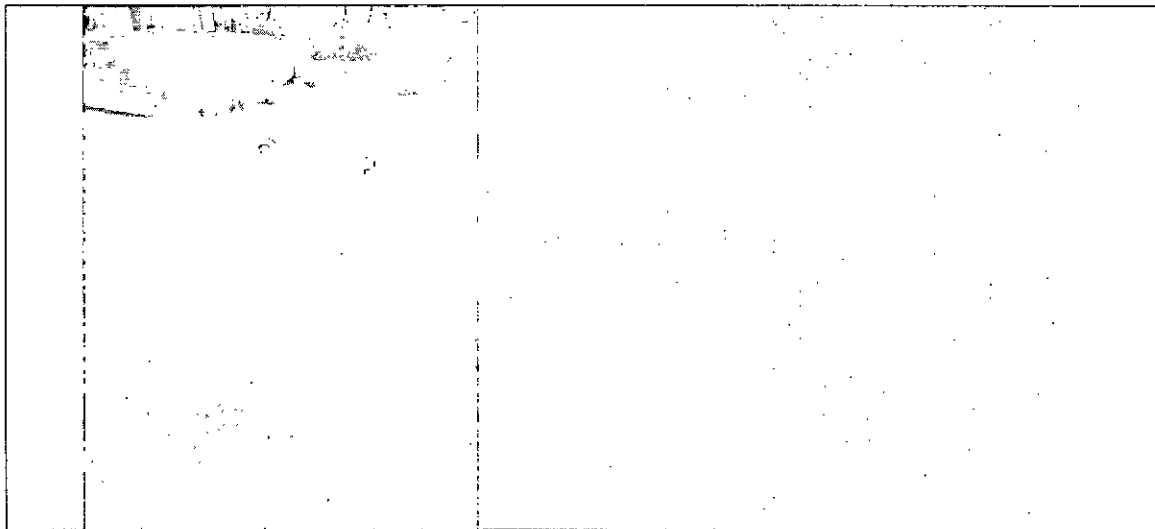
<p>11506-22 Martha Cecilia Lond...</p> <p>7 de julio de 2023</p> <p>Hola, buenos días</p> <p>Hablas con Jeissy Rentería de la CRQ Me comunico con usted para lo relacionado con el permiso de Vertimientos para el predio el villa fernanda, con el fin de programar visita técnica de verificación del sistema SEPTICO para el día de hoy las 4 pm para la visita es indispensable que una persona que tenga pleno conocimiento de la ubicación del sistema atienda la visita, que las tapas de cada riódulo estén desatapadas que el sistema cuente con mantenimientos adecuados y en funcionamiento óptimo, puesto que si no se logra evidenciar el sistema o presenta fallas, la CRQ requerirá al usuario para que haga las adecuaciones pertinentes y realice el pago de una nueva visita de verificación</p> <p>18 de julio de 2023</p> <p>Buenas tardes</p> <p>Hablas con Jeissy Rentería de la CRQ He llamado en varias ocasiones a este número sin obtener respuesta</p> <p>Es importante resaltar que si no se logra programar la visita técnica esta corporación deberá desistirse de su trámite</p> <p>De permiso de Vertimientos</p> <p>Mensaje</p>	<p>3:26 PM 3.68 MB/s</p> <p>300 8057274 Colombia</p> <p>Llamado saliente 10 jul. 10:32 a. m.</p> <p>Llamada saliente 18 jul. 10:33 a. m.</p> <p>Videollamada Mensaje</p>	<p>11506-22 Martha Cecilia Lond... 1664# - 314 3338053</p> <p>Llamada saliente 10 jul. 9:23 a. m.</p> <p>Videollamada Mensaje</p>





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

REQUERIMIENTO	CONCLUSION
6. En el momento de realizarse la nueva visita el usuario deberá destapar los módulos de tratamiento trampa de grasas, tanque séptico, Fafa y pozo de absorción, y deben contar con tapas de fácil remoción que permitan la verificación interna de cada módulo, así como su estado y funcionamiento.	NO CUMPLE
7. Cada módulo de tratamiento debe contar con mantenimiento adecuado, funcionar adecuadamente y estar en buen estado.	NO CUMPLE
3. Cada módulo de tratamiento debe contar con accesorios completos y el módulo de Fafa debe contener lecho filtrante que permita su funcionamiento adecuado.	NO CUMPLE
4. Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir con las condiciones evidenciadas en campo.	NO CUMPLE
5. Una vez realizados los ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional	CUMPLE



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" #
UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación,
para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD
MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con la certificación expedida el 29 de agosto de 2022 por La Secretaria de infraestructura del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Villa Fernanda, identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0008 0654 000, Matricula Inmobiliaria No. 280-71516, se encuentra localizado en área RURAL del municipio de Circasia, con usos:

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería bosque productor, tala y quema.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

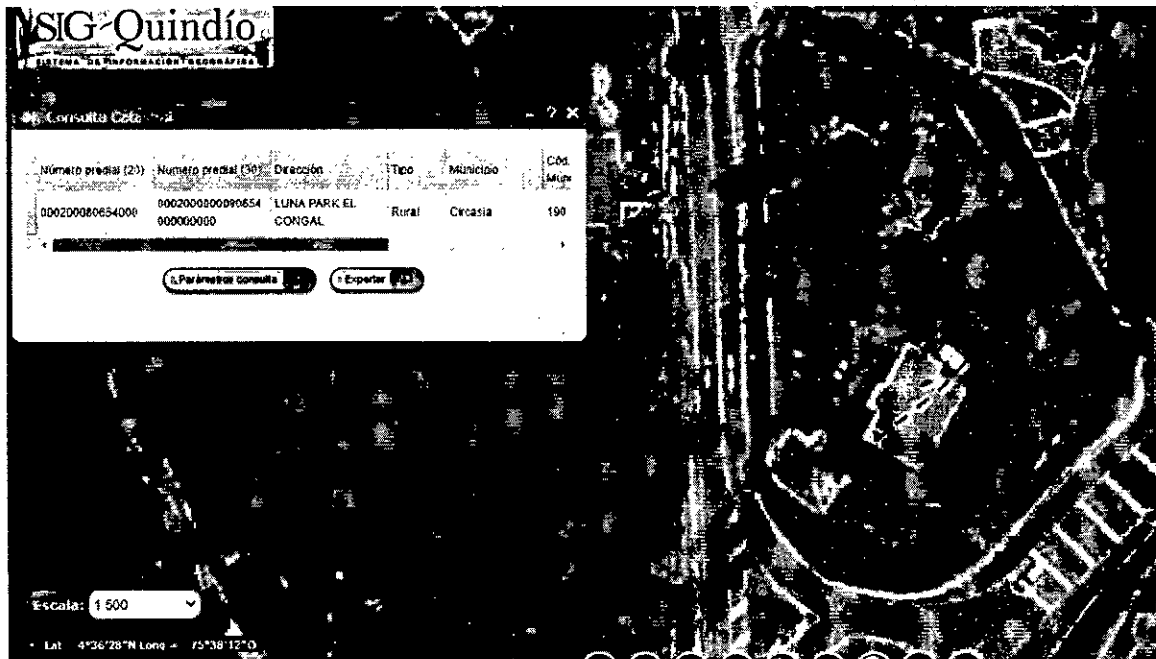
Imagen 2. Localización del predio.





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindío, 2023

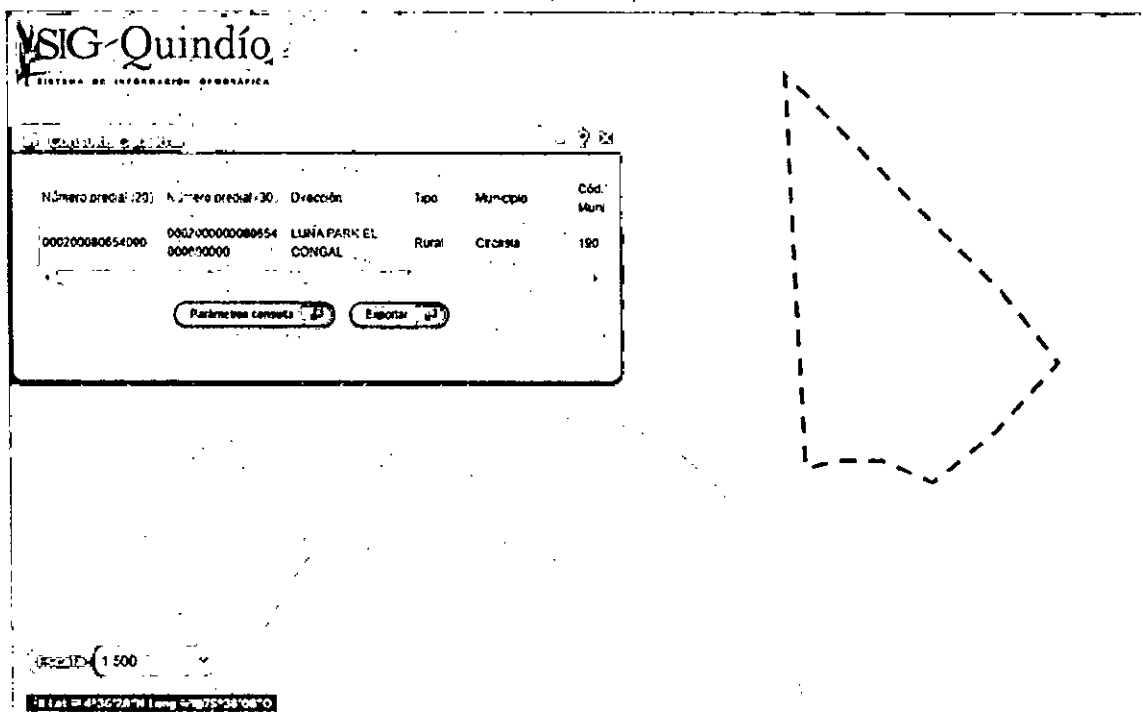
Según lo evidenciado en el Sig-Quindío, el predio posee un área aproximada de 993 m². Además, se evidencia que el predio se ubica fuera de Reserva Forestal Central, distrito de manejo integrado de la cuenca alta del Río Quindío y Distrito de Conservación de suelos Barbas Bremen. Tampoco se observan drenajes naturales que crucen el predio.

Imagen No. 3 capacidad de uso de suelo.



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: Sig-Quindío, 2023

Según lo observado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El equipo técnico del Área de vertimientos debe validar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el pedio, así como su estado, con el fin de poder emitir la viabilidad técnica del permiso de vertimientos, como no se puede evidenciar por el sistema estar tapado con grama se determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales.
- Las condiciones técnicas aquí aprobadas y avaladas deben corresponder a las condiciones técnicas existentes en campo.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11506 del 2022 para el predio Villa Fernanda de la vereda Luna Park del Municipio Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-71516 y ficha catastral No. 63190 0002 0008 0654 000, donde se determina:

- **No fue posible verificar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, puesto que los módulos de tratamiento se encontraron tapados con grama.**
- *No es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.*
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 08 de agosto de 2023, la ingeniera ambiental considera que de la evaluación técnica integral no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que **"No fue posible verificar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, puesto que los módulos de tratamiento se encontraron tapados con grama"**





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día catorce (14) de septiembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11506 de 2022** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que **"No fue posible verificar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, puesto que los módulos de tratamiento se encontraron tapados con grama"**, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), estableció: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47); dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11506 de 2022**, para el predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que: **"No fue posible verificar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, puesto que los módulos de tratamiento se encontraron tapados con grama"**, situación que conlleva a la negación del permiso de vertimientos.





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" #
UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-327-09-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de

**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11506 de 2022** que corresponde al predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516**, propiedad de la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.473.743**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

"Iniciamos el futuro"



**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y ficha catastral **N° 63190000200080654000**, propiedad de la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía **N° 24.473.743**.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y ficha catastral **N° 63190000200080654000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11506-2022** del día 20 de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA**

CRQ



RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y ficha catastral **N° 63190000200080654000**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – La presente decisión a la señora **MARTHA CECILIA LONDOÑO BARRAGAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.473.743**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **2) LOTE "VILLA FERNANDA" #** ubicado en la vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-71516** y ficha catastral **N° 63190000200080654000**, o a su apoderado **DIEGO PELAEZ ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **76.010.393**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).





**RESOLUCION No. 2385 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 2) LOTE "VILLA FERNANDA" # UBICADO EN LA VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRC

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada Grado 16

Revisión técnica: Jeissy Reñería Triana
Profesional Universitario Grado 10

